

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6712
Rad. 001-2018-00111-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador del CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I.

De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; *“Artículo 48. Procedimiento ejecutivo; se requerirá para que allegue liquidación de crédito.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, inicia proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6694
Rad. 001-2019-00435-00

En atención a lo comunicado por EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante oficio No. 2250 del 2 de octubre de 2023, en el cual da apertura al procedimiento de liquidación patrimonial de la demandada LOREN DAYANA DELGADO MOSQUERA, el despacho dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., ordenando por secretaria remitir el presente proceso a EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE de inmediato el expediente, con destino a **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que sea incorporado en el proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de LOREN DAYANA DELGADO MOSQUERA, que se adelante bajo la radicación 016-2023-00822-00.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que correspondan a la demandada LOREN DAYANA DELGADO MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6658
Rad. 001-2020-00053-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 6688
Rad. 005-2021-00603-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 12 de octubre de 2023, en el cual se sometió a pública subasta el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas WMX178 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva prendaria tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo prenda sobre el vehículo de Placas WMX178, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1534 del 6 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de CREDILATINA S.A.S., contra ROMULO COGOLLO LEUDO, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto No. 1534 del 6 de septiembre de 2021, se decretó el embargo preventivo del vehículo de placas WMX178.

La parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 8040 del 7 de diciembre de 2022, se ordenó el secuestro del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas WMX178.

Por otra parte, en auto interlocutorio No. 404 del 11 de marzo de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 12 de octubre de 2023. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate presentó postura CREDILATINA S.A.S., identificado con Nit 900.809.206-9, por un valor de \$40.000.000.00 M/Cte., siendo la más alta. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a CREDILATINA S.A.S. el **“VEHICULO DE WMX178, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA : KIA, LINEA: PICANTO EKOTAXI LX, COLOR: AMARILLO, MODELO: 2017 CHASIS KNABE512AHT260666”**, por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 M/Cte.)**, y se le ordenó además consignar el excedente del remate y el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 17 de octubre de 2023, aportó las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 12 de octubre de 2023, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 M/Cte.)**, el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 12 de octubre de 2023, sobre el bien mueble de propiedad del demandado ROMULO COGOLLO LEUDO el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas WMX 178 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y que se adjudicó a CREDILATINA S.A.S., identificado con Nit 900.809.206-9.

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3. ORDENAR la cancelación de la prenda constituida a favor de CREDILATINA S.A.S. Líbrense el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. ORDENAR al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S, entregar a CREDILATINA S.A.S., identificado con Nit 900.809.206-9, el bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 22 de febrero de 2023, por el Juzgado



36 Civil Municipal de Cali y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria ofíciase a la secuestre la orden impartida.

5. ORDENAR al Parqueadero CALIPARKING MULTISER, hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S y/o al adjudicatario CREDILATINA S.A.S., identificado con Nit 900.809.206-9, previa cancelación de los gastos de bodega. Por secretaria librar el oficio correspondiente.

6. ORDENASE la expedición de oficios y copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, advirtiendo que en el oficio debe constar la relación detallada de las características del vehículo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

005-2021-00603-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el conciliador solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 5687
Rad. 005-2022-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta DEYTON JOSE HURTADO NIEVAS, informa y solicita:

"EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA", entidad debidamente autorizada por la resolución 0204 del 20 de marzo de 2013 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de conformidad con la competencia atribuida por la ley y la facultad del conciliador designado (537-11 y 545-1 del C.G.P.), por solicitud del Doctor David Silva Echeverry, apoderado del deudor de la referencia:

REQUIERE al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI para que ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo de placas CEX 219 de la secretaria de Transito de Cerrito Valle y se libren los oficios respectivos.

Lo anterior en virtud de que la propuesta de pago hecha por el deudor se fundamenta en la venta del vehículo y/o en la entrega de este al acreedor prendario.

“... ..”

El Juzgado conforme a lo preceptuado en el Art. 553 numerales 5 y 6 del C.G.P que reza: “...5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública. (...) 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga...”. Ordenará el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la placa CEX-219, de la Secretaria de Transito de El Cerrito, atendiendo el requerimiento realizado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ALIANZA EFECTIVA. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo del vehículo de placas CEX-219 de la Secretaria de Transito de El Cerrito, ordenado en el auto No 1561 del 12 de septiembre del 2022 y comunicado el 3 de noviembre del 2022, por el Juzgado de Origen, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6700

Rad. 006-2002-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6660
Rad. 006-2023-00008-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5719
Rad. 007-2017-00191-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 11 de junio del 2021, notificada por estados el 15 de junio del 2021, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por JHON ALEXANDER RAMIREZ contra DIANA MARCELA RIVADENEIRA MIRANDA, LINA MARCELA JORDAN YEPES, MARIA LUISA CAICEDO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- Embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo de la demandada LINA MARCELA JORDAN YEPES, como empleada de PRODUVARIOS S.A., ordenado en el auto No. 1031 del 29 de marzo de 2017, comunicado por el oficio No. 1043
- Embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo de la demandada DIANA MARCELA RIVADENEIRA MIRANDA, como empleada de PRODUVARIOS S.A., ordenado en el auto No. 1031 del 29 de marzo de 2017.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5743
Rad. 007-2018-00507-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5733
Rad. 007-2018-00509-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5747
Rad. 008-2017-00891-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SANITAS EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6666
Rad. 008-2022-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede, SANITAS EPS envía respuesta al oficio, informando ...

Nombres y Apellidos	MITCHELL DAVID ESCOBAR CARDONA
Cédula	1062294978
Dirección	CALLE 54N # 2GN - 94
Ciudad	CALI
Teléfono	3204596786
Correo Electrónico	mitchellcardona01@gmail.com
Empleador	FUND TECNOLOGICA AUTONOMA DELPACIFICO
Nit	800147711
IBC	2469800

; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SANITAS EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6662
Rad. 008-2022-00641-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5731
Rad. 011-2010-00087-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SURA EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6684
Rad. 011-2021-00858-00

De acuerdo con el informe que antecede, SURA EPS envía respuesta al oficio, informando ...

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901704112	CONVENCIONES VARGIL STAFF S.A.S	AV 6 NORTE # 16 - 21	3113210	

; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SURA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de OLIVA ISABEL PAYAN IMBACHI, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.6686
Rad. 011-2022-00929-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta la señora OLIVA ISABEL PAYAN IMBACHI, informa que se realizó un acta de acuerdo.

Conforme a lo anterior el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo, conforme a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que en lo pertinente reza: “...**ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...**”, razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5739
Rad. 012-2016-00308-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentando liquidación de crédito adicional y el título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor que cree adeudar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 5689

Rad. 012-2019-00329-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta liquidación de crédito adicional; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Terminación del proceso por pago. (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, en razón a que la liquidación de crédito presentada, NO esta actualizada a la fecha de presentación de la misma, razón por la cual, se requerirá a la parte demandada, para que atempere la solicitud a la norma previamente citada.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.179 - 181) pagare 01 \$23.369.934, pagare 02 \$23.369.934 para un total de \$46.739.868; y costas por el valor de \$ 1.680.000 (fol. 64), para un valor total de \$ 48.419.868, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que presente la liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que aporte las constancias de los abonos realizados.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, MARTHA LUCIA QUINTERO MONEDERO, a través de la Dr (a) PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.119.761, los títulos judiciales por valor de \$23.369.934,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002723449	07/12/2021	\$ 23.369.934,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 **de noviembre del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6710
Rad. 012-2020-00017-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6662
Rad. 012-2021-00507-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5745
Rad. 013-2018-00558-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5725
Rad. 014-2019-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Librese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002785278	03/06/2022	\$ 521.998,00	469030002899008	10/03/2023	\$ 405.054,00
469030002800066	14/07/2022	\$ 452.980,00	469030002911044	12/04/2023	\$ 405.054,00
469030002810737	10/08/2022	\$ 450.002,00	469030002922160	11/05/2023	\$ 405.054,00
469030002819962	06/09/2022	\$ 452.980,00	469030002932044	08/06/2023	\$ 381.972,00
469030002831811	06/10/2022	\$ 434.015,00	469030002943136	07/07/2023	\$ 516.446,00
469030002843539	04/11/2022	\$ 209.448,00	469030002956502	04/08/2023	\$ 545.631,00
469030002858784	06/12/2022	\$ 452.980,00	469030002970998	07/09/2023	\$ 489.329,00
469030002872248	05/01/2023	\$ 468.052,00	469030002982259	05/10/2023	\$ 494.360,00
469030002882747	03/02/2023	\$ 425.150,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 5749
Rad. 016-2016-00626-00

Dentro del presente expediente, el demandado **MARTHA INES MINA MINA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora **MARTHA INES MINA MINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.513.378, los títulos judiciales por valor **\$382.321.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002842780	03/11/2022	\$ 190.609,00
469030002842781	03/11/2022	\$ 191.712,00
Total		\$ 382.321,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta liquidación del crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5703

Rad. 017-2015-00833-00

Visto el informe que antecede, el representante legal de la parte actora presenta memorial solicitando entrega de títulos; conforme a lo solicitado, procede el despacho a revisar el proceso, encontrando que en el auto No. 761 del 8 de marzo de 2023, se le requiere a la parte actora, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación, o presente liquidación de crédito actualizada, razón por la cual se le instará a cumplir con lo requerido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto sustanciación No. 761 del 8 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, , primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 5705
Rad. 019-2011-00939-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.20) \$18.635.396 y costas (fl17) \$1.126.256.00 cuya suma asciende a \$19.761.652 y se han realizado abonos por el valor de \$ 1.888.579.00, \$1.922.899, \$2.515.971, \$3.246.178 \$1.550.540.00, \$310.108.00, \$1.240.432.00, \$658.100 para un total de **\$13.332.807.00**, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS – COOTRAEMCALI identificada con NIT. 890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de \$ 3.132.000.00 los cuales se relacionan a continuación: así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002883013	03/02/2023	\$ 348.000,00	469030002941815	05/07/2023	\$ 348.000,00
469030002895866	03/03/2023	\$ 348.000,00	469030002955257	03/08/2023	\$ 348.000,00
469030002909633	05/04/2023	\$ 348.000,00	469030002969778	05/09/2023	\$ 348.000,00
469030002918766	03/05/2023	\$ 348.000,00	469030002981205	03/10/2023	\$ 348.000,00
469030002930351	05/06/2023	\$ 348.000,00	Total		\$ 3.132.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5737
Rad. 028-2018-00298-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5741
Rad. 028-2009-01300-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta liquidación del crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5693

Rad. 014-2016-00371-00

Visto el informe que antecede, el representante legal de la parte actora presenta memorial solicitando entrega de títulos; conforme a lo solicitado, procede el despacho a revisar el proceso, encontrando que en el auto No. 2960 del 3 de mayo de 2023, se le requiere a la parte actora, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación, o presente liquidación de crédito actualizada, razón por la cual se le instará a cumplir con lo requerido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto sustanciación No. 2960 del 3 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, , primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 5709
Rad. 015-2019-00942-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) \$44.604.184 y \$27.280.420 y costas (fl ee) \$1.300.000.00 cuya suma asciende a \$73.184.604.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS – COOTRAEMCALI identificada con NIT. 890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de \$ 52.049.817.00 transfiriéndolos a la cuenta corriente No. 369030003833 del Banco Agrario de Colombia, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002805796	29/07/2022	\$ 1.188.114,00	469030002805830	29/07/2022	\$ 837.086,00
469030002805797	29/07/2022	\$ 753.550,00	469030002805831	29/07/2022	\$ 932.876,00
469030002805798	29/07/2022	\$ 753.550,00	469030002805835	29/07/2022	\$ 128.801,00
469030002805799	29/07/2022	\$ 1.926.316,00	469030002805836	29/07/2022	\$ 1.100.000,00
469030002805800	29/07/2022	\$ 1.441.148,00	469030002805837	29/07/2022	\$ 864.988,00
469030002805806	29/07/2022	\$ 200.947,00	469030002805838	29/07/2022	\$ 837.086,00
469030002805807	29/07/2022	\$ 753.550,00	469030002805839	29/07/2022	\$ 1.183.445,00
469030002805808	29/07/2022	\$ 2.148.375,00	469030002805840	29/07/2022	\$ 1.257.550,00
469030002805809	29/07/2022	\$ 779.264,00	469030002824554	21/09/2022	\$ 1.817.643,00
469030002805810	29/07/2022	\$ 982.750,00	469030002824555	21/09/2022	\$ 2.204.072,00
469030002805811	29/07/2022	\$ 779.264,00	469030002836656	21/10/2022	\$ 167.417,00
469030002805812	29/07/2022	\$ 124.538,00	469030002853984	29/11/2022	\$ 864.988,00
469030002805813	29/07/2022	\$ 779.264,00	469030002870996	03/01/2023	\$ 2.386.451,00
469030002805814	29/07/2022	\$ 779.264,00	469030002881396	02/02/2023	\$ 961.998,00
469030002805815	29/07/2022	\$ 1.140.076,00	469030002897077	07/03/2023	\$ 138.333,00
469030002805821	29/07/2022	\$ 1.253.776,00	469030002897078	07/03/2023	\$ 917.099,00



469030002805822	29/07/2022	\$ 829.500,00	469030002907309	30/03/2023	\$ 961.998,00
469030002805823	29/07/2022	\$ 779.264,00	469030002918431	03/05/2023	\$ 961.998,00
469030002805824	29/07/2022	\$ 1.596.355,00	469030002929767	02/06/2023	\$ 1.206.913,00
469030002805825	29/07/2022	\$ 2.018.857,00	469030002940232	30/06/2023	\$ 1.410.960,00
469030002805827	29/07/2022	\$ 207.803,00	469030002954796	02/08/2023	\$ 961.998,00
469030002805828	29/07/2022	\$ 779.264,00	469030002969590	05/09/2023	\$ 993.194,00
469030002805829	29/07/2022	\$ 2.246.905,00	469030002982549	05/10/2023	\$ 4.711.229,00
Total			\$ 52.049.817,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre del 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5723
Rad. 018-2016-00858-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 11 de junio del 2021, notificada por estados el 15 de junio del 2021, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra CARLOS ANDRES CHAVEZ APONTE en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- Embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo de la demandada CARLOS ANDRES CHAVEZ APONTE, como empleado de BANCO CORPBANCAS.A., ordenado en el auto No. 0143 del 30 de enero de 2017, comunicado por el oficio No. 0292

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.6718
Rad. 018-2022-00283-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanente SI SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6668
Rad. 018-2022-00880-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5727
Rad. 019-2019-00583-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada o informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **2 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, , primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 5711
Rad. 020-2017-00434-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.71) \$23.875.000.00 y (fl.38) costas \$ 1.240.000.00, cuya suma asciende a \$ 25.115.000.00, y se han realizado abonos por la suma de \$ 235.751.00, \$392.837,75 \$725.001, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 94.040.730, los títulos judiciales por valor de \$885.864,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002939149	29/06/2023	\$ 48.533,00	469030002939156	29/06/2023	\$ 73.667,00
469030002939150	29/06/2023	\$ 38.133,00	469030002939157	29/06/2023	\$ 50.267,00
469030002939151	29/06/2023	\$ 52.000,00	469030002939158	29/06/2023	\$ 68.000,00
469030002939152	29/06/2023	\$ 69.063,00	469030002939159	29/06/2023	\$ 68.000,00
469030002939153	29/06/2023	\$ 73.667,00	469030002939160	29/06/2023	\$ 68.000,00
469030002939154	29/06/2023	\$ 73.667,00	469030002939161	29/06/2023	\$ 129.200,00
469030002939155	29/06/2023	\$ 73.667,00	Total		\$ 885.864,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para realizar la prescripción de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 5701

Rad. 020-2018-00122-00

Visto el informe que antecede, pasa el proceso a despacho, oficio del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, En razón a que se dejaron a disposición del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los remanentes que quedaran posteriores al pago total de la obligación, se ordenará la conversión de los títulos al mencionado despacho, para que sean incorporados dentro del tramite 029-2019-00024-00 .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) remitir de manera inmediata al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso con radicado 029-2019-00024-00, los depósitos judiciales relacionados a continuación, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002942358	06/07/2023	\$ 359.983,00	469030002942363	06/07/2023	\$ 359.983,00
469030002942359	06/07/2023	\$ 359.983,00	469030002942364	06/07/2023	\$ 359.983,00
469030002942360	06/07/2023	\$ 359.983,00	469030002942365	06/07/2023	\$ 359.983,00
469030002942361	06/07/2023	\$ 359.983,00	469030002942366	06/07/2023	\$ 279.455,00
469030002942362	06/07/2023	\$ 359.983,00			

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio dirigido al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo resultado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5717
Rad. 020-2019-00951-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.76) \$ 10.028.933 y costas (fl.47) \$712.900 cuya suma asciende a \$ 10.741.833 y se han realizado abonos por valor de \$914.491.00 y \$379.268, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS “COOPTTECPOL”, a través de su apoderado judicial facultado para recibir WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.044.335, los títulos judiciales por valor de \$1.029.543.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002919747	05/05/2023	\$ 87.217,00	469030002919756	05/05/2023	\$ 48.000,00
469030002919748	05/05/2023	\$ 43.606,00	469030002919757	05/05/2023	\$ 48.000,00
469030002919749	05/05/2023	\$ 48.000,00	469030002919758	05/05/2023	\$ 48.000,00
469030002919750	05/05/2023	\$ 48.000,00	469030002919759	05/05/2023	\$ 98.000,00
469030002919751	05/05/2023	\$ 48.000,00	469030002919760	05/05/2023	\$ 48.000,00
469030002919752	05/05/2023	\$ 48.000,00	469030002919761	05/05/2023	\$ 55.680,00
469030002919753	05/05/2023	\$ 48.000,00	469030002919762	05/05/2023	\$ 55.680,00
469030002919754	05/05/2023	\$ 98.000,00	469030002919763	05/05/2023	\$ 55.680,00
469030002919755	05/05/2023	\$ 48.000,00	469030002919764	05/05/2023	\$ 55.680,00
Total			\$ 1.029.543,00		

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002925531	24/05/2023	\$ 55.680,00	469030002964697	24/08/2023	\$ 55.680,00
469030002936650	23/06/2023	\$ 113.680,00	469030002976362	22/09/2023	\$ 55.680,00
469030002949016	25/07/2023	\$ 55.680,00	469030002987861	24/10/2023	\$ 55.680,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 5707
Rad. 021-2016-00441-00

Dentro del presente expediente, el demandado **MARÍA ASCENCIÓN SUAREZ CHILITO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora **MARÍA ASCENCIÓN SUAREZ CHILITO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.701.098, los títulos judiciales por valor **\$1.210.584.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002791552	24/06/2022	\$ 480.000,00
469030002809695	08/08/2022	\$ 352.799,00
469030002927712	30/05/2023	\$ 377.785,00
TOTAL		\$ 1.210.584,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito y avalúo al inmueble objeto de la litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6702

Rad. 021-2019-00559-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Finalmente, el apoderado de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-617863, predio ubicado en Calle 26 No. 66-22 del municipio de Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$203.368.500)**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370- 617863, predio ubicado en el Calle 26 No. 66-22 del municipio de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$203.368.500)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6670
Rad. 021-2022-00281-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
FECHA DE INICIO	16-mar-21
FECHA DE CORTE	16-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.030.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.030.600
DEUDA TOTAL	\$ 17.030.600

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-abr-21
FECHA DE CORTE	16-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.933.133
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 6.933.133
DEUDA TOTAL	\$ 16.933.133

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00
FECHA DE INICIO	16-jun-21
FECHA DE CORTE	16-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.224.833
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.224.833
DEUDA TOTAL	\$ 8.224.833

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00
FECHA DE INICIO	30-oct-21
FECHA DE CORTE	30-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.864.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.864.500
DEUDA TOTAL	\$ 7.864.500



CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00
FECHA DE INICIO	16-sep-21
FECHA DE CORTE	16-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.934.833
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.934.833
DEUDA TOTAL	\$ 7.934.833

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-dic-21
FECHA DE CORTE	1-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.188.453
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.188.453
DEUDA TOTAL	\$ 12.188.453

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00
FECHA DE INICIO	31-dic-23
FECHA DE CORTE	31-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.137.027
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.137.027
DEUDA TOTAL	\$ 6.137.027

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

021-2022-00281-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con escrito de la parte demandante desistiendo de recurso de apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6698

Rad. 022-2015-00858-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante desiste del recurso de apelación propuesto contra el auto No.4292 del 5 de julio de 2023, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto No. 4292 del 5 de julio de 2023.

SEGUNDO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito y entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6704

Rad. 022-2016-00647-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Finalmente, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente pagador del demandando comunica pago realizado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6716
Rad. 022-2023-00068-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del demandando informa sobre medidas, “...la señora *Martha Liliana Tascon Suarez identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.629.555. Me permito informarle que, la demandada no pertenece a la planta de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, desde noviembre 01 del 2022, fecha de su retiro...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta enviada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6672
Rad. 023-2021-00667-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6674
Rad. 023-2023-00143-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5729
Rad. 024-2019-00521-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali., remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5721
Rad. 025-2015-00844-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. informa:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3483 calendado 26 de junio de 2023, resolvió: **PRIMERO: ORDENAR** la transferencia o conversión del depósito judicial que se relaciona a continuación y que se encuentra en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por ESTACION DE SERVICIO SUR AUTOPISTA identificada con Nit. 890.331-931-1 contra la aquí demandada DRAGADOS Y SUMINISTROS EL CARMEN S.A.S. identificada con Nit. 900.284.455-0, radicado bajo la partida **76001400302520150084400**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002923964	18/05/2023	\$ 43.881,00

“ ”

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6676
Rad. 025-2023-00360-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural del parte demandado CATHERINE VILLAFANE DE LA TORRE, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto sustanciación. No. 6696
Rad. 026-2018-00745-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta CATHERINE VILLAFANE DE LA TORRE, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta CATHERINE VILLAFANE DE LA TORRE.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito y entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6714

Rad. 026-2022-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6680
Rad. 027-2022-00601-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6678
Rad. 027-2022-00778-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6682
Rad. 027-2023-00108-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5699

Rad. 028-2019-00789-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$8.536.093 y costas (fl. 53) \$818.500.00, cuya suma asciende a \$9.354.593, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-19
FECHA DE CORTE	4-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.536.093
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.536.093
DEUDA TOTAL	\$ 8.536.093

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante LINA MARCELA KREISBERGER RIVERA identificada con la CC 1.144.128.581, los títulos judiciales por



hasta por valor de \$5.702.615.83, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002707819	27/10/2021	\$ 233.041,20	469030002707831	27/10/2021	\$ 250.985,07
469030002707820	27/10/2021	\$ 233.041,20	469030002707832	27/10/2021	\$ 250.985,07
469030002707821	27/10/2021	\$ 253.961,71	469030002707833	27/10/2021	\$ 250.985,07
469030002707822	27/10/2021	\$ 253.961,71	469030002707834	27/10/2021	\$ 250.985,07
469030002707823	27/10/2021	\$ 253.961,71	469030002707835	27/10/2021	\$ 250.985,07
469030002707824	27/10/2021	\$ 253.961,71	469030002707836	27/10/2021	\$ 250.985,07
469030002707825	27/10/2021	\$ 256.263,13	469030002707837	27/10/2021	\$ 253.279,25
469030002707826	27/10/2021	\$ 257.129,67	469030002707838	27/10/2021	\$ 254.153,02
469030002707827	27/10/2021	\$ 257.129,67	469030002707839	27/10/2021	\$ 265.529,16
469030002707828	27/10/2021	\$ 257.129,67	469030002721036	01/12/2021	\$ 310.848,03
469030002707829	27/10/2021	\$ 257.129,67	469030002731849	28/12/2021	\$ 89.055,23
469030002707830	27/10/2021	\$ 257.129,67	TOTAL		\$ 5.702.615,83

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando liquidación del crédito, cesión de derechos y fijar fecha de remate y con escrito de la parte de incidente de nulidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6692

Rad. 029-2020-00428-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **HECTOR FABIO RINCON MUÑOZ Y RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE LUIS ORLANDO MINA se entiendan con el respecto al pago.

La parte demandante cesionaria RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ JIMENEZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Teniendo en cuenta que la audiencia de remate programada para el día 26 de octubre de 2023, fue suspendida por solicitud de la parte cesionaria que no se encontraba reconocida y tenía intereses legítimos para participar en la misma, el despacho accede a lo solicitado y considerando que había sido constituida postura por la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, se ordenará la devolución de la misma.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho



considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-794848, se encuentra embargado (folio 4 y folio 71), secuestrado (folios 2-17), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 36), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (cp), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **HECTOR FABIO RINCON MUÑOZ Y RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. RICARDO JIMENEZ VALLEJOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.173.118 y T.P. No. 296.721 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

QUINTO: POR SECRETARÍA hacer devolución a postora, **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.831.367, con abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-690-30-13027-6 los títulos judiciales por valor **\$ 20.500.000.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002988342	25/10/2023	\$ 20.500.000,00

SEXTO: A - SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 14 del mes de diciembre del año 2023, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias No **370-794848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CALLE 56 # 4b – 145 CASA 24D BLOQUE 24** del municipio de Cali, y se encuentra avaluados por un valor **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$51.171.000)**. El SECUESTRE la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.AS.- PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, Identificado(a) con NIT. 805017300-1, ubicado(a) en la CALLE 5 OESTE # 27-25, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

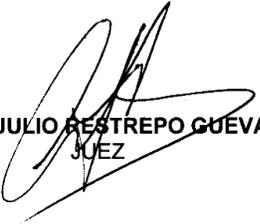
B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

E- De conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021, para la devolución de depósitos judiciales, se requiere que dentro de los documentos donde se indica la postura se aporte la respectiva certificación bancaria del postulante, para la correspondiente devolución de depósitos judiciales, en caso de no ser adjudicado el bien a rematar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

029-2020-00428-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6708
Rad. 030-2018-00549-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.851.963,00
FECHA DE INICIO	18-oct-17
FECHA DE CORTE	13-sep-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 41.454.915
INTERESES PLAZO	\$ 2.765.302
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.851.963
SALDO INTERESES	\$ 41.454.915
DEUDA TOTAL	\$ 70.072.180

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, , primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 5691
Rad. 031-2017-00121-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$3.458.731 (fl 67) y costas (fl. 53) \$245.000.00, cuya suma asciende a \$3.703.731, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante CONTINENTAL DE BIENES - BIENCO, por intermedio de AFIANZADORA NACIONAL S.A. identificada con NIT 900.053.370-2, los títulos judiciales por hasta por valor de \$800.000,00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002906972	30/03/2023	\$ 800.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6706
Rad. 033-2019-00203-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, , primero (1) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5715

Rad. 033-2019-00386-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) \$60.854.000.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC, a través de apoderado judicial facultado para recibir DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ, identificada con C.C. No. 31.711.912, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 4.802.229.00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002716905	25/11/2021	\$ 145.743,00	469030002716931	25/11/2021	\$ 337.062,00
469030002716907	25/11/2021	\$ 165.623,00	469030002716932	25/11/2021	\$ 161.501,00
469030002716909	25/11/2021	\$ 145.743,00	469030002716933	25/11/2021	\$ 167.165,00
469030002716911	25/11/2021	\$ 161.501,00	469030002716934	25/11/2021	\$ 167.165,00
469030002716912	25/11/2021	\$ 172.672,00	469030002716935	25/11/2021	\$ 167.165,00
469030002716913	25/11/2021	\$ 161.501,00	469030002716936	25/11/2021	\$ 167.165,00
469030002716915	25/11/2021	\$ 161.501,00	469030002716937	25/11/2021	\$ 167.165,00
469030002716917	25/11/2021	\$ 161.501,00	469030002716938	25/11/2021	\$ 348.870,00
469030002716919	25/11/2021	\$ 161.501,00	469030002716939	25/11/2021	\$ 167.165,00
469030002716920	25/11/2021	\$ 161.501,00	469030002716940	25/11/2021	\$ 167.165,00
469030002716921	25/11/2021	\$ 175.561,00	469030002716941	25/11/2021	\$ 167.165,00
469030002716923	25/11/2021	\$ 161.501,00	469030002716943	25/11/2021	\$ 167.165,00
469030002716925	25/11/2021	\$ 161.501,00	469030002716946	25/11/2021	\$ 161.501,00
469030002716927	25/11/2021	\$ 161.501,00	469030002862528	14/12/2022	\$ 29.959,00
Total			\$ 4.802.229,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal

de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5713

Rad. 033-2019-00386-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, a la tasa de interés bancario vigente y el abono realizado.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$956.483.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.200.000,00
INTERÉS CORRIENTES	
FECHA DE INICIO	23-jul-18
FECHA DE CORTE	23-ene-19
INTERÉS MORATORIO	
FECHA DE INICIO	24-ene-19
FECHA DE CORTE	30-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.698.483
INTERESES ABONADOS	\$ 3.526.581
ABONO CAPITAL	\$ 2.415.419
TOTAL ABONOS	\$ 5.942.000
SALDO CAPITAL	\$ 784.581
SALDO INTERESES	\$ 171.902
DEUDA TOTAL	\$ 956.483

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC, a través de apoderado judicial facultado para recibir DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ, identificada con C.C. No. 31.711.912, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 956.483, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

- Fraccionar el título No. 469030002716910 por valor de \$ 1.112.598,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$956.483.00, para completar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002716910	25/11/2021	\$ 1.112.598,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$956.483.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$156.115.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$956.483.00**. a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC, a través de apoderado judicial facultado para recibir DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ, identificada con C.C. No. 31.711.912.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación principal y en consecuencia solicite la terminación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 080 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario y el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 5695
Rad. 035-2009-01422-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el señor **HUMBERTO ELIAS CASTAÑO PINEDA** adjudicatario del bien inmueble MI 370-676865 sometido a pública subasta en el trámite de este proceso, solicita la devolución de los saldos a favor, por concepto de impuesto predial y mega obras; para resolver se cita el Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa:

“...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado...”

Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados se demostró los gastos en los que se incurrió dentro del término otorgado por la Ley, el Juzgado reconocerá los gastos de impuesto predial y mega obras, para un total de \$9.666.882.00, por concepto de impuestos, no se reconoce por no haberse aportado la constancia de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal –Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago al adjudicatario HUMBERTO ELIAS CASTAÑO PINEDA identificado con la C.C. No. 16.356.859, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por conceptos de gastos (impuestos) en los que se incurrió por el remate del inmueble descrito en esta providencia, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado; los cuales se cancelaran así:

Fraccionar el título No. 469030002590226 por valor de \$ 10.583.203,00, entregándole al adjudicatario HUMBERTO ELIAS CASTAÑO PINEDA el depósito por valor \$9.666.882.00.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002590226	03/12/2020	\$ 10.583.203,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 9.666.882..00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$916.321.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$9.666.882.00 al adjudicatario rematante señor HUMBERTO ELIAS CASTAÑO PINEDA identificado con la C.C. No. 16.356.859, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5735
Rad. 035-2015-00619-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17